

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

RESOLUCIÓN No. 4.171
27 de diciembre de 2023

**POR LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES
(PCA-00141-22)**

La Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena - CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la resolución No. 104 de 2019, y la resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas por el Director General de la CAM de conformidad con el procedimiento establecido en el Decreto 1076 de 2015, y teniendo en cuenta lo siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante escrito bajo el radicado CAM No. 20223100083102 del 29 de marzo del 2022, la persona Jurídica **PISCICOLA LOS CRISTALES S.A.S**, identificada con NIT: 901544584-2, representada legalmente por el Señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.156.375 de Rivera (Huila), en calidad de arrendatario, solicito ante este Despacho permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para uso de actividad piscícola con un 30%; en beneficio del predio denominado "Lote No. 2" identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-223090, ubicado en la vereda centro del municipio de Hobo - Huila.

Como soporte a su petición, el solicitante suministró la siguiente información:

- Formulario único nacional de solicitud de permiso de Concesión de aguas superficiales No. 20223100083102, Numero VITAL 3100090154458422001.
- Fotocopia de cedula de ciudadanía del solicitante
- Autorización debidamente firmada y diligenciada.
- Contrato de arrendamiento.
- Certificado de libertad y tradición del predio 200-223090.
- Certificado uso del suelo.
- Formato PUEAA no simplificado.
- Certificado de cámara y comercio.
- Plan de Manejo Ambiental, programa de contingencia y mortalidad.
- Mapa de ubicación del proyecto.

Con oficio de salida No. 20221020081951 de fecha 19 de abril de 2022, se requirió información adicional al peticionario, quien respondió mediante radicado No. 20223100138642 del 19 de mayo de 2022.

Mediante memorando con radicado No. 20223100020933 de fecha 22 de junio de 2022, se realizó consulta a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, con el fin

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

de esclarecer el uso de suelo del predio Lote No. 2, identificado con matrícula inmobiliaria 200-223090.

Con radicado No. 20222000022373 de fecha 06 de julio de 2022, la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial da respuesta al memorando, conceptuando lo siguiente:

"2.1 CONCLUSION

Teniendo en cuenta lo anterior se tiene que el predio y la coordenada suministrada se localiza en el uso denominado: APAI - Área productiva intensiva y APH-Área de protección hídrica, para los cuales se tiene establecido que un 70% del predio en Sector de protección Ambiental del Paisaje (S-PAP) en donde la actividad piscícola es PROHIBIDA y un 30% del predio en el área denominada sector de desarrollo piscícola en donde es PERMITIDA LA ACTIVIDAD PISCICOLA DE MENOR ESCALA Y PESCA ARTESANAL.

Adicionalmente, se tiene que tanto el predio como la coordenada suministrada tienen traslape con una laguna y un drenaje conforme a la información IGAC, para los cuales se deberá respetar lo establecido en la normatividad vigente, previo a cualquier desarrollo."

Una vez revisada la documentación aportada por la solicitante, la Dirección Territorial Norte de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena - CAM, procede a dar inicio al trámite del permiso mediante Auto No. PCA-00141-22 de fecha 12 de agosto de 2022, notificado al peticionario con radicado No. 2023-S 4643 del 27 de junio del 2023.

Con radicado CAM No. 18896 2023-E del 01 de noviembre del 2023, el solicitante allega comprobante de transacción bancaria, por concepto de costos de evaluación y seguimiento, por la suma de **QUINIENTOS DIECIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$518.582,00 MCTE).**

Mediante oficio No. 2023-S 4644 del 27 de junio de 2023, se remite al Municipio de Hobó el Aviso del trámite PCA-00141-22, para su respectiva fijación en lugar público y visible por el termino de 10 días, con el fin de que las personas que sientan perjudicadas puedan hacer valer sus derechos.

Según constancia de publicación del día 13 de julio de 2023, por parte de la Secretaría de la DTN, se realiza la fijación y desfijación del aviso en la cartelera de la Corporación entre los días 27 de junio y 12 de julio de 2023 (Inhabiles 01 – 02 – 03 y 08 - 09 de julio de 2023; garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción.

De acuerdo al aviso de publicación en cartelera de la CAM, no se presentó ninguna oposición a la presente solicitud.

Con oficio radicado No. 15009 2023-E de fecha 21 de septiembre de 2023, el Municipio de Hobo – Huila, allega constancia de publicación del aviso del trámite de permiso de concesión de aguas, garantizando de esta manera el principio de publicidad y contradicción. Que durante el término de fijación del aviso no se presentó ninguna oposición a la solicitud.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Conforme lo anterior se realizó por parte del Profesional encargado de la DTN de la CAM, visita en campo el día 20 de septiembre de 2023; visita que quedo conceptuada en el informe técnico No. 3535.

Mediante oficio con radicado CAM No. 2023-S 20619 de fecha 06 de diciembre de 2023, la Dirección Territorial solicitó al peticionario allegar el certificado de uso del suelo actualizado, expedido por la oficina de Planeación del municipio de Hobo (H).

CONSIDERACIONES

Que a fin de adoptar la determinación procedente frente a la petición elevada y una vez verificada la información allegada por el interesado, se emitió concepto técnico con consecutivo No. 3535 de fecha 26 de septiembre de 2023, complementado el 15 de diciembre de 2023, en el que se expone:

"MOTIVO DEL COMPLEMENTO DEL CONCEPTO TECNICO:

De acuerdo al informe emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, referente al uso del suelo del predio denominado "Lote No. 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-223090, se realiza requerimiento mediante radicado CAM No. 2023-E 20619 del 06 de diciembre de 2023, en el cual se solicita al usuario presentar el certificado de uso del suelo actualizado, de acuerdo al nuevo EOT del Municipio de Hobo Huila, con el fin de corroborar los puntos proyectados para ejercer la actividad piscícola del predio en mención. Así mismo, el solicitante da respuesta al requerimiento con radicado CAM No. 2023-E 23611 del 15 de diciembre del 2023, presentando el certificado de uso del suelo actualizado, por consiguiente, mediante consulta verbal a la SPOT – CAM, se remite dicho certificado, junto a las coordenadas de los puntos proyectados para la estructura de la actividad piscícola, con el fin de determinar la viabilidad del permiso de concesión de aguas superficiales solicitado.

2. ACTIVIDADES REALIZADAS Y ASPECTOS TÉCNICOS EVALUADOS

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, el día 20 de septiembre del 20223, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentado por la Persona Jurídica PISCICOLA LOS CRISTALES, identificada con NIT: 901544584-2, representada legalmente por el Señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081156375 de Rivera Huila, para la evaluación del permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica Rio Magdalena, para uso piscícola, en beneficio del predio denominado "Lote No. 2" identificado con numero de matrícula inmobiliaria 200-223090, ubicado en la vereda centro del municipio de Hobo - Huila.

OBSERVACIÓN SOBRE EL TERRENO Y UBICACIÓN

Se realizó desplazamiento al predio denominado: Lote No. 2, con matrícula inmobiliaria 200-223090, ubicado en la vereda Centro del municipio de Hobo (H); de acuerdo con las actividades realizadas, la información requerida en campo y los aspectos técnicos evaluados en la visita, se estableció lo siguiente:

1. La fuente de abastecimiento corresponde a la corriente denominada "Rio Magdalena", nace en el extremo suroccidental del país, a 3.685 metros de elevación, en la laguna de la Magdalena,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

localizada a los 01° 55' 40" de latitud norte y 76° 35' 08" de longitud oeste, ubicada en una pequeña planicie del Páramo de las Papas, correspondiente al Macizo colombiano, en el Departamento del Huila. Su longitud aproximada es 1.600 km, de los cuales 886 son navegables. Vierte sus aguas en el mar Caribe, en el sitio conocido como Bocas de Ceniza, a los 11° 06' de latitud norte y 74° 51' de longitud oeste. En su trascurso recibe más de 500 ríos y numerosas quebradas. Su caudal promedio es de 424 m3/seg.

2. *Sitio de Ubicación: El predio "Lote No. 2, vereda el centro" se encuentra ubicado en mediaciones de la coordenada 845732E, 777877N, a una altura de 570 msnm, en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo (H), con una extensión de 7.895 m2, según certificado de libertad y tradición 200-223090 anexo.*

USO	Area
Piscicola (Tilapia roja – 16 lagos, levante, prelevante, engorde)	0,68 has

Según radicado No. 20223100083102 del 29 de marzo del 2022.

3. *Se verificó por medio de GPS con coordenadas planas origen Bogotá, los puntos estratgicos para el permiso de concesión de aguas superficiales, así:*

Punto N°	Coordenada en X	Coordenada en Y	Observación
1	845732	777877	Lote No.2 – PISCICOLA LOS CRISTALES S.A.S.
2	845646	777971	Lagos
3	845669	777858	Lagos
4	845645	777831	Punto de captación 1
5	845670	778031	Lago de oxidacion
6	845710	777932	Tanque de Mortalidad

Imagen 1. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18



Imagen 2. Ubicación espacial de las coordenadas tomadas en campo. Fuente: Google Earth.

4. El recurso solicitado se destinará para el siguiente uso:

Uso para ejercer la actividad piscícola; (17 lagos – Tilapia roja, en alevinaje, levante, pre levante y engorde, en un área aproximada de 0,68 has. Cuenta con 17 lagos para producción, 1 lago de oxidación, 1 tanque para mortalidad, casa vivienda, casetas de concentrado, casetas de planta de bombeo para la actividad piscícola, según radicado No. 20223100083102 del 29 de marzo del 2022.

(...) Registro fotografico

5. **Sitio de Captación:** El agua utilizada para la actividad piscícola, se captará sobre aguas de la corriente hídrica Río Magdalena – Embalse de Betania, se tendrán punto de captación, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 845645E – 777831N, mediante el uso de electrobomba de marca PEDROLLO HF 20A-N, con una manguera de succión de 4" x 6mts, una valvula en PVC de 4" con arrancador directo 220V 15-23AMP, los cuales conducen el agua hacia los lagos (17) y laboratorio para uso piscícola, por medio de una manguera de 4" ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 845646E – 777971N y 845669N – 777858W.

• **EN CUANTO A LA ACTIVIDAD PISCÍCOLA, SE DESCRIBE LO SIGUIENTE:**

El agua requerida es para piscicultura de la especie tilapia roja y negra (*Oreochromis niloticus*), solicitando un caudal de 2,8 Lps correspondiente a 0.68 has de espejo de agua ya construidos, una 1 laguna de oxidación, 1 tanque de mortalidad, en beneficio de PISCICILA LOS CRISTALES S.A.S, identificado con Nit No. NIT. 901544584-2, de la vereda Centro del municipio de Hobo (H).

• **LOCALIZACION:**

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

El predio "Lote No. 2", vereda el centro se encuentra ubicado en mediaciones de la coordenada 845732E, 777877N, a una altura de 572 msnm, en la vereda El Centro en jurisdicción del municipio de Hobo (H), con una extensión de 7.895 m2, según certificado de libertad y tradición 200-223090 anexo.

• LAS ESPECIES A CULTIVAR:

El objetivo principal es el alevinaje de tilapia roja y negra (*Oreochromis niloticus*), en estanques en tierra, llevando a cabo los procesos de siembra de reproductores, larvicultura y revisión bajo un esquema zootécnico eficiente; las aguas vertidas de la producción piscícola, serán vertidas después de su recirculación de tal manera que el proyecto debe tramitar el correspondiente permiso de vertimientos.

• MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS:

Se implementará las BPPA (Buenas Prácticas en Producción Acuicola), en la cual se dará cumplimiento a todo lo que corresponde a él buen manejo de los residuos sólidos y manejo de la mortalidad presente en los diferentes ciclos de producción, descritos en el Plan de Manejo que hace parte integral del expediente.

Se implementará una fase de reciclaje, seguido de técnicas de minimización y reducción de residuos; y finalmente alternativas de aprovechamiento y gestión comercial de reciclajes en la capital.

MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS		
CLASIFICACIÓN	RESIDUO	EJEMPLO
Aprovechables	Orgánico	Residuos de mortalidades
		Papel
		Cartón
No aprovechables	Orgánico	Residuos de mortalidades
		Residuos de mortalidades
		Residuos de mortalidades
APROVECHAMIENTO Y/O TRATAMIENTO		
CLASIFICACIÓN	RESIDUOS	
Residuos Reciclables	Cartón de Corión	Entregar a empresas que recolecten para su reutilización, o vender a una empresa que lo use como materia prima.
	Botes y cubetas plásticas	Entregar a una empresa que recolecte para su reutilización, o vender a una empresa que lo use como materia prima.
Residuos No Reciclables	Residuos de mortalidades	Entregar a una empresa que recolecte para su reutilización, o vender a una empresa que lo use como materia prima.
	Residuos de mortalidades	Entregar a una empresa que recolecte para su reutilización, o vender a una empresa que lo use como materia prima.

Tomado Según radicado No. 20223100083102 del 29 de marzo del 2022

• MANEJO DE MORTALIDAD:

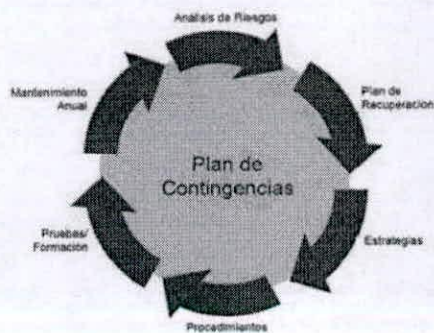
El interesado implementará el manejo temporal y el traslado de la mortalidad hasta el lugar de entrega, se realizará en canecas selladas herméticamente, que impidan posibles derrames y/o contaminación hacia el medio ambiente, así mismo se llevará un registro de la mortalidad diaria,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

que incluya fecha, volumen de retiro, destino final y nombre del responsable del traslado. La piscícola Los Cristales S.A.S., realizará el retiro diario de la mortalidad de peces de cada lago del proyecto, en horas tempranas de la mañana, por consiguiente, la extracción de la mortalidad se realizará por sistema manual, considerando la limpieza y desinfección de los materiales utilizados. El transporte, recolección y disposición final de los residuos de mortalidad se entregarán a la Empresa Harinas Cárnicas del Huila, los residuos se trasladarán vía fluvial, en las lanchas del proyecto hasta el puerto de Seboruco, donde se encuentra el camión de Harinas cárnicas del Huila que los transportara hasta sus instalaciones, en los días de lunes a sábado a partir de las 10:00am hasta las 12.00pm.

MES	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
ACCIÓN	MANEJO DE LA MORTALIDAD											
1. Extracción Mortalidad	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
2. Manejo Temporal	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x
3. Disposición final	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x	x

9. PROGRAMA DE CONTINGENCIA Y PREVENCIÓN DE RIESGOS DE ACCIDENTES Y MORTALIDAD



Tomado Según radicado No. 20223100083102 del 29 de marzo del 2022.

• MANEJO DE VERTIMIENTOS:

Cada lago tendrá un sistema de desagüe en tubería de 4" y todas las aguas provenientes de los recambios de estanques, lavados de fondos y lavados de proceso de animales se conducen hacia el lago de oxidación que tendrá en su entrada trampas de lodos, donde se realiza un tratamiento del agua, después de tratadas las aguas realizadas serán direccionadas para uso de pastos.

• AFORO DE LA FUENTE:

No se realiza aforo en la fuente, ya que existe medición de caudales históricos que reposan en la base de datos de la Corporación. El río Magdalena nace en el extremo suroccidental del país, a 3.685 metros de elevación, en la laguna de la Magdalena, localizada a los 01° 55' 40" de latitud norte y 76° 35' 08" de longitud oeste, ubicada en una pequeña planicie del Páramo de las Papas, correspondiente al Macizo colombiano, en el Departamento del Huila. Su longitud aproximada es 1.600 km, de los cuales 886 son navegables. Vierte sus aguas en el mar Caribe, en el sitio

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

conocido como Bocas de Ceniza, a los 11° 06' de latitud norte y 74° 51' de longitud oeste. En su trascurso recibe más de 500 ríos y numerosas quebradas. Su caudal promedio es de 424 m3/seg.

• **SISTEMA DE CAPTACIÓN:**

Se realizará captación por bombeo sobre aguas de la corriente hídrica Rio Magdalena – Embalse de Betania, ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 845645E – 777831N, mediante el uso de electrobomba de marca PEDROLLO HF 20A-N, con una manguera de succión de 4" x 6mts, una valvula en PVC de 4" con arrancador directo 220V 15-23AMP, los cuales conducen el agua hacia los lagos (17) y laboratorio para uso piscícola, por medio de una manguera de 4" ubicado en las coordenadas planas origen Bogotá 845646E – 777971N y 845669N – 777858W.

• **RESTITUCIÓN DE SOBRANTE:**

Los descoles serán vertidos a la misma fuente, aun dentro del predio objeto de la solicitud, por tanto, la empresa debe solicitar el correspondiente permiso de vertimientos.

→ **AREA TOTAL, FICHA CATASTRAL Y LINDEROS**

LOTE	Coordenada en X	Coordenada en Y	Matricula Inmobiliaria
Lote No. 2 – PISCICOLA LOS CRISTALES	845732	777877	200-223090

→ **DISTRIBUCIÓN**

PREDIO	USO	Cantidad	Módulo*	Q (lps)
Lote No. 2 – PISCICOLA LOS CRISTALES	Piscícola (17 lagos – Tilapia roja y negra, alevinaje, levante y engorde)	0.68 has	3,5L/seg*ha	2,38 Lps
TOTAL				2,38 Lps

Módulos tomados de la circular jurídica SRCA – CAM -2019.

→ **USO DEL SUELO:**

Según lo establecido en el certificado de uso de suelo, el predio en mención le corresponde como uso principal las siguientes categorías:

Radicación CAM <radicacion@cam.gov.co>

Re: REQUERIMIENTO SOBRE LA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES RAD CAM 20619 2023S Numero de radicado: 23611 2023-

Numero de radicado: 23611 2023-E

14 de diciembre de 2013

Robinson vargas <piscicolaloscristales@gmail.com>

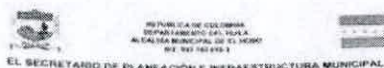
Para: DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS <romerojulieth@cam.gov.co>
neisontique.cp@gmail.com, radiacion@cam.gov.co

CORDIAL SALUDO

Adjunto se encuentra el Requerimiento solicitado por la entidad, para la solicitud de concesión de aguas superficiales RAD CAM 20619 2023S

att: PAULA GARCIA
Asistente

El mié, 6 dic 2023 a la(s) 2:50 p.m., DARSY JULIETH ROMERO PENAGOS (correo:certificadonotificacion@es64-72.com.co) escribió:



CONTINUED

Gra al planu USOS DEL SUELO RURAL del componente rural del ACUERDO No. 008 de Septiembre 18 de 2023, POR MESEO DEL CUAL SE ADOPTA LA RESOLUCIÓN GENERAL DEL ESQUEMA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL E.O.T. DEL MUNICIPIO DE HOBO, el predio descrito en la zona COMÚN, con Números catastrales 1349-00-000-000-000-000-000 y anterior 00-01-0002-0077-DQ, ubicado en la vereda CENTRO, del Municipio de EL HOBÓ departamento del NARIÑO se encuentra ubicado en la zona que le corresponde los siguientes usos de suelo.

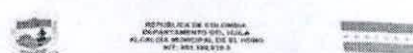
Áreas de Protección Agropecuaria	Sin
Condicionamiento ARASC	

CONDICIONAMIENTO: APASC
Con base en el estudio de frontera agrícola del Plan de Ordenamiento
Económico y Productivo de la Propiedad Rural (POPPR) del Municipio
perforaron a esta zona las zonas irrigables tipo 1, 2 y 3 (Fuente
UPRA) y distributo de agua Actual punto con las ZAGAs Zonas de
Producción Agropecuaria Consolidada Agrodiversas

En estas zonas pueden desarrollarse actividades socioeconómicas tanto como a agricultura comercial con tecnologías apropiadas como actividades de explotación minera explotando los hidrocarburos o construcción de infraestructura con medidas de control y prevención adecuadas.

En las explotaciones se debe garantizar la protección de las personas de los efectos nocivos de las zonas de almacenamiento, las zonas de estabulación forestales que se hacen amenazar por las actividades de explotación y las acciones de explotación del respectivo permiso expedido por la autoridad ambiental de acuerdo con la normatividad vigente.

En estas zonas se deben adelantar proyectos que apunten a hacer uso eficiente de los recursos de suelo y agua, adecuando las áreas que actualmente están siendo subutilizadas y estableciendo la infraestructura que le permita su máxima explotación. En esta zona pueden establecerse programas, proyectos e infraestructura de apoyo a las actividades agropecuarias tales como sales de exportación agropecuaria e industrial, cuencas de riego, sistemas de drenaje, etcétera, teniendo en cuenta que su localización no suporta una actividad para las viviendas en zonas de amenaza alta por crecidas.

[illegible]

Uso Complementario: implementación de energ

Uso Prohibido: Por sus características y cualidades, es

sin embargo se sugieren establecer programas técnicos de

Se expide a los catorce (14) días del mes de Diciembre del año dos mil veintitrés (2 023), a solicitud del señor **NELSON TIQUE CORTES**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.081.188.375 de Rivera.

Ing. CARLOS ANDRES PENA PEREZ
Secretario de Planeación e Infraestructura Municipal

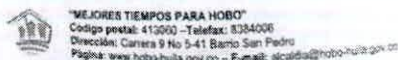
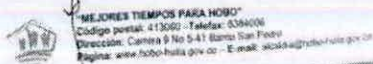


Imagen 2. Uso del suelo, fuente: radicado CAM No. 2023 –E 23661

Para la revisión del presente uso de suelo, se solicita consulta verbal a la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial CAM, con el objetivo de realizar la respectiva verificación de puntos y corroborar si dichas coordenadas se encuentran ubicadas dentro del 30%

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO		Código: F-CAM-110
			Versión: 9
			Fecha: 5 Jul 18

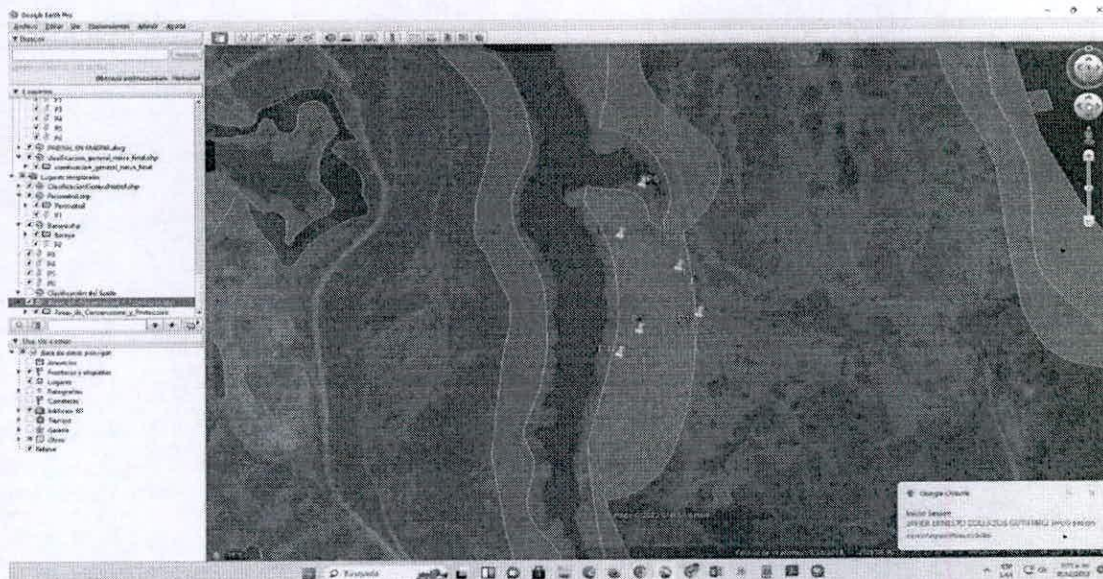


Imagen No.4. mapa Área de conservación y protección ambiental - IGAC plancha 25 mil – Fuente: Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM.

→ Según el componente de riesgo, el suelo en el sector, es rural de protección ambiental.

De acuerdo con las coordenadas referidas en consulta verbal solicitada a la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, se identifica que el predio denominado "Lote No. 2", identificado con Matricula Inmobiliaria No. 200-223090, se encuentra sobre **ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, tal como lo presenta las imágenes del mapa 2, 3 y 4 – Sistema Ambiental Rural, referenciado en el acuerdo No. 006 de septiembre 18 de 2023, por medio del cual adopta la revisión general del EOT del municipio de Hobo.

• **CONCLUSIÓN:**

Con base en lo anterior, y una vez geolocalizado el predio, se identifica que la actividad Piscícola, no se encuentra ubicada dentro del 30% permitido para ejercer dicha actividad, debido a que estos se ubican sobre un área de protección ambiental, y atendiendo el concepto técnico de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, con fecha del 05 de julio de 2022, solo un 30% del área permite la actividad piscícola, siempre y cuando sea desarrollada de menor escala y pesca artesanal.

3. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a los documentos aportados por el señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081156375 de Rivera – Huila, a la visita técnica realizada al sitio de interés, con base en el concepto técnico de fecha 5 de julio del 2023 emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, referente al uso del suelo del predio en mención, se considera técnicamente **NO VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Rio Magdalena – Embalse de Betania, para uso Piscícola con un 30%, en beneficio del predio denominado "Lote No. 2", identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-223090, ubicado en el ubicado en

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

la vereda Centro del Municipio de Hobo Huila, puesto que se encuentra ubicada sobre ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, tal como lo presenta las imágenes del mapa 2, 3 y 4 – Sistema Ambiental Rural, referenciado en el acuerdo No. 006 de septiembre 18 de 2023, por medio del cual adopta la revisión general del EOT del municipio de Hobo.

4. RECOMENDACIONES

→ Se recomienda dar traslado del presente concepto técnico junto con el expediente PCA-00141-22 al área jurídica de la Dirección Territorial Norte – CAM.

FUNDAMENTOS NORMATIVOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”*.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución”*

Que el artículo 31 numeral 9 y 12 de la Ley 99 de 1993, referente a las funciones de Las Corporaciones Autónomas Regionales señala las siguientes:

“9) Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva;”

(...)

“12) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado"*.

Artículo 121 ibídem, señala que, *"Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento"*.

Artículo 122 ibídem indica que, *"Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión"*.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico"*.

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que, la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	
	Código: F-CAM-110	Versión: 9
	Fecha: 5 Jul 18	

Que toda persona natural o jurídica, pública o privada, que requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, deberá estar enmarcado con los fines establecidos en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Por su parte el artículo 2.2.3.2.8.1 del citado Decreto establece que el derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto-Ley 2811 de 1974, capítulo 2 y la resolución que otorgue la concesión.

CONSIDERACIONES FINALES

Teniendo en cuenta la documentación aportada por el solicitante y de acuerdo a lo indicado en el concepto técnico No. 3535 de fecha 26 de septiembre de 2023, complementado el 15 de diciembre de 2023, encuentra esta Dirección Territorial que no es viable otorgar el permiso solicitado, teniendo en cuenta que el área objeto de la solicitud según el plano 13 de 17 Zonificación Ambiental y 17 de 17 Zonificación física y las coordenadas, se localiza en un 70% en APAi: Área productiva intensiva en donde la actividad piscícola es **PROHIBIDA** y un 30% APH - Área de protección hídrica, la cual permite la actividad piscícola **de menor escala y pesca artesanal**; situación que no se cumple, toda vez que geolocalizado el predio se identificó que la actividad piscícola no se encuentra ubicada dentro de ese 30% permitido, según información suministrada por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial. Sobre el particular, concluye el concepto técnico en mención:

“• CONCLUSIÓN:

Con base en lo anterior, y una vez geolocalizado el predio, se identifica que la actividad Piscícola, no se encuentra ubicada dentro del 30% permitido para ejercer dicha actividad, debido a que estos se ubican sobre un área de protección ambiental, y atendiendo el concepto técnico de la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, con fecha del 05 de julio de 2022, solo un 30% del área permite la actividad piscícola, siempre y cuando sea desarrollada de menor escala y pesca artesanal.

3. CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a los documentos aportados por el señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1081156375 de Rivera – Huila, a la visita técnica realizada al sitio de interés, con base en el concepto técnico de fecha 5 de julio del 2023 emitido por la Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial de la CAM, referente al uso del suelo del predio en mención, se considera técnicamente **NO VIABLE** otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la fuente hídrica denominada Río Magdalena – Embalse de Betania, para uso Piscícola con un 30%, en beneficio del predio denominado “Lote No. 2”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 200-223090, ubicado en el ubicado en la vereda Centro del Municipio de Hobo Huila, puesto que se encuentra ubicada sobre ÁREA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL, tal como lo presenta las imágenes del mapa 2, 3 y 4 – Sistema Ambiental Rural, referenciado en el acuerdo No. 006 de septiembre 18 de 2023, por medio del cual adopta la revisión general del EOT del municipio de Hobo.”*

En consecuencia, esta Dirección Territorial Norte en virtud de las facultades otorgadas por la Ley 99 de 1993, la Resolución 4041 de la CAM, modificada por la Resolución No. 104 de 2019, la Resolución No. 466 de 2020 y Resolución No. 2747 de 2022, proferidas

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 Jul 18

por el Director General de la CAM, y en lo establecido en el artículo 2.2.3.2.7.1 y siguientes del Decreto 1076 de 2015, y acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR EL PERMISO DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la **PISCICOLA LOS CRISTALES S.A.S**, identificada con NIT: 901544584-2, representada legalmente por el Señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.156.375 de Rivera (Huila), de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución y lo consignado en el concepto técnico No. 3535 del 26 de septiembre de 2023 y concepto técnico de fecha julio 05 de 2022, proferido por la oficina de Subdirección de Planeación y Ordenamiento Territorial, los cuales hacen parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia, una vez en firme el presente acto administrativo ARCHÍVESE el expediente PCA-00141-22, sin perjuicio de que el usuario pueda iniciar un nuevo trámite, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 y demás normas vigentes.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución a la **PISCICOLA LOS CRISTALES S.A.S**, identificada con NIT: 901544584-2, representada legalmente por el Señor NELSON TIQUE CORTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.081.156.375 de Rivera (Huila) o quien haga sus veces; indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere de la publicación en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

CAROLINA
TRUJILLO
CASANOVA

CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DIRECTORA TERRITORIAL NORTE

Digitally signed by CAROLINA TRUJILLO CASANOVA
DN: cn=CAROLINA TRUJILLO CASANOVA, o=CAM, ou=SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL, email=carolina.trujillo@cam.gov.co, c=CO
Date: 2023.07.27 11:36:23 -0500

Proyectó: Jessica Andrea Quesada Bedoya – Contratista de Apoyo Jurídico
Expediente: PCA-00141-22

